JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA
Bucaramanga, Tres (3) de Septiembre de dos mil veintiuno (2021)

CAMPO ELIAS TIRADO AMADO, quien obra como apoderado judicial de la señora DORA PATRICIA MONTAÑEZ PINZON, identificada con la cédula de ciudadanía 63.315.545, designada como apoyo judicial de su progenitora ANA ISABEL PINZON DE MONTAÑEZ, informa que la señora ANA ISABEL aún se encuentra limitada físicamente para recibir comunicaciones directamente o escribir, leer o entablar conversaciones, y que todas sus actividades las tiene que realizar por intermedio de su hija DORA PATRICIA. Este orden de ideas solicita al Despacho ampliar la fecha de la designación conforme a los presupuestos procesales de la Ley 1996 de 2019 o de la interpretación que surja de la misma para el caso expuesto.

Sobre el particular el Despacho, explica que existiendo vació respecto a la extensión de los apoyos transitorios decretados por virtud de la ley 1996 del 26 de agosto del 2019; en uso de lo dispuesto en el art 12 del C. G del P, se aplica por analogía el art 56 de la citada ley que estable la revisión de las interdicciones e inhabilitaciones, para proceder en igual sentido a revisar los apoyos transitorios, cuando cualquier persona lo solicite, o ponga de presente que las circunstancia que dieron paso a la designación de un apoyo transitorio persisten como ocurrió en el presente caso, por ende en principio se niega la prórroga solicitada, pero se ordena la revisión del proceso de apoyo transitorio realizado a favor de la señora ANA ISABEL PINZON DE MONTAÑEZ, y en consecuencia se ordena realizar nueva valoración de apoyo a la persona con discapacidad en aras de establecer si a la fecha necesita un apoyo judicial permanente, que asuma su representación en determinados actos jurídicos.

Realizada la valoración en comento, se correrá traslado de la misma a quien fungió como apoyo, para que dentro del término de traslado señale específicamente los actos jurídicos respecto de los cuales se requiere el apoyo y por sentencia se procederá a determinar si la discapacitada, requiere un apoyo judicial permanente como el término de duración del mismo, con indicación de los actos respecto de los cuales se concede el apoyo.

En merito de lo expuesto el Juzgado Octavo de Familia de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: Negar la solicitud de prórroga solicita por la demandante, por lo expuesto en la parte motiva

SEGUNDO: ORDENAR la revisión oficiosa del presente proceso de Designación de Apoyo Transitorio

TERCERO: ORDENAR valoración de apoyo transitorio a la señora Ana Isabel Pinzón de Montañez, la que se realizará virtualmente por la asistente social del Despacho, una vez quede en firme la presente decisión.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE,

Firmado Por:

Martha Rosalba Vivas Gonzalez
Juez Circuito
Familia 008 Oral
Juzgado De Circuito
Santander - Bucaramanga

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
a36a6a5066c8c68c9785a38b0b84a88c785e4a698edd9c5621b2050da3836f68
Documento generado en 03/09/2021 04:10:03 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica